



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**SEMARNAT** DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0016-17.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN No. 0175/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".*

I. – La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 117, 118, 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II. – Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegada, para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que del contenido del acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0016-17 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0016-17 de fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, en la cual se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuraban los supuestos de infracción a la normatividad aplicable en materia forestal, mismos por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona moral inspeccionada, dado que al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el predio ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q 1) x=0527031, y=2348685 con referencia al Datum WGS 84, región 16 Q México, calle Pescadores con escuela secundaria técnica a un costado de la Sociedad Cooperativa Patria y Progreso, colonia electricista, Isla Mujeres, municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo, advirtieron que no se contaba con la autorización emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para el para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales derivado de las obras y actividades de poda y corte de vegetación en una **superficie de 220 m<sup>2</sup>**, del predio ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q 1) x=0527031, y=2348685 con referencia al Datum WGS 84, región 16 Q México, calle Pescadores con escuela secundaria técnica a un costado de la Sociedad Cooperativa Patria y Progreso, colonia electricista, Isla Mujeres, municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo, afectándose un ecosistema costero con presencia de vegetación de mangle con las especies de Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) especies listadas en la NOM-059-

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0016-17.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN No. 0175/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".*

SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazadas, sin contar con la autorización en materia forestal que al efecto expide la Autoridad Federal Normativa Competente, lo que constituyó el posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 117, 118, 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de ahí que se instaurara el procedimiento que se resuelve.

**III. –** En el presente apartado resulta procedente realizar el análisis y valoración de las pruebas aportadas por la persona moral inspeccionada con motivo del procedimiento administrativo en que se actúa, de las cuales únicamente serán tomadas en consideración las que guarden relación directa con el fondo del asunto, misma que consisten en: **a).** 05 juegos de impresiones fotográficas de los sistemas de referencia de los límites y ubicaciones de las obras y actividades del proyecto; **b).** Copia simple de contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil trece, mismo que celebra por una parte la

y la otra parte el C.

**c).** Copia simple de un

levantamiento topográfico emitido por la Dirección General de Puertos; **d).** Copia simple cotejado con original de la escritura pública número 10,584 de fecha 13 de septiembre del 2016 pasado ante la fe del Lic.

titular de la notaria publica número cuarenta

y nueve, protocolizando la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, así como el otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas al Sr.

**e).** Copia simple

cotejado con original de la Credencial de Residente Permanente expedido por el Instituto Nacional de Migración a favor de

**f).** Copia simple de recibo de dinero de fecha 01 de

agosto del 2016 por concepto de los pagos de los bimestres de su título de concesión; **g).** Copia simple cotejado con original del escrito de fecha 03 de octubre del 2016 en donde se ratifica las medidas y colindancias del bien inmueble que se menciona en el escrito de cuenta; **h).** Copia simple del escrito de fecha 22 de septiembre del 2016 en que solicita la concesión número API-OIM-REG-

090-34F-11 a favor de la persona moral denominada ; **i).**

Copia simple cotejado con copia certificada del Contrato de Promesa de Cesión de Derechos de fecha quince de noviembre del año dos mil quince, misma que celebra por una parte el C.

/ por la otra la persona moral denominada

**j).** Copia

simple cotejado con original del escrito de fecha 06 de diciembre del año 2016 en el que solicitud el uso, goce y disfrute de la poligonal que se le fue cedido por el C.

a la persona

moral denominada

**k).** Copia simple cotejado con original del

oficio número API.CGCPJ.43 de fecha 25 de octubre del año 2016 expedido por el Abundamiento de Isla Mujeres a través de la Coordinación General en PJ; mismas probanzas que se valoran en

términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 133 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con dichas pruebas que la persona moral inspeccionada fue constituida en fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis a través

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**SEMARNAT** DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0016-17.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN No. 0175/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".*

de la escritura pública número 10,584, bajo la denominación de \_\_\_\_\_ y como  
\_\_\_\_\_ asimismo que \_\_\_\_\_ originario de \_\_\_\_\_ ostenta  
el cargo de Apoderado Legal de dicha Sociedad, de igual forma se demuestra que la persona moral  
denominada \_\_\_\_\_ y la inspeccionada  
celebraron un contrato de cesión de derechos con respecto a un título de concesión.

En ese orden de ideas, esta Autoridad determina que, si bien es cierto existen sendas probanzas que configuran infracciones a la Ley, cuyo cumplimiento se verificó, también es cierto que no existen elementos suficientes de prueba para responsabilizar a la persona moral denominada \_\_\_\_\_

de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, en relación al cambio de uso del suelo en terrenos forestales derivado de las obras y actividades de poda y corte de vegetación en una **superficie de 220 m<sup>2</sup>**, del predio ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q 1) x=0527031, y=2348685 con referencia al Datum WGS 84, región 16 Q México, calle Pescadores con escuela secundaria técnica a un costado de la Sociedad Cooperativa Patria y Progreso, colonia electricista, Isla Mujeres, municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo, afectándose un ecosistema costero con presencia de vegetación de mangle con las especies de Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazadas, se dice lo anterior en vista de que al momento de realizar la visita de inspección no se encontró persona alguna realizando ningún tipo de actividad, ni labores en proceso, no obstante que derivado de las características del sitio, fue posible establecer que, en algún momento, el lugar o predio objeto de la visita de inspección, formó parte de dicho ecosistema, desde luego ahora se encuentra fraccionado la comunidad vegetal de manglar y el ecosistema por las actividades y trabajos realizados en el sitio, y que al momento de realizar la visita de inspección no se actividades de remoción parcial o total de la vegetación forestal, que forme parte de terrenos forestales, ni tampoco de trabajadores o maquinaria laborando en el sitio, por lo que en el predio objeto de la diligencia, se observó sin actividad alguna, sólo algunos cortes o poda de vegetación, no obstante lo anterior, se reitera que de las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo que se resuelve, no es posible responsabilizar a la persona moral denominada \_\_\_\_\_ de las

irregularidades observadas en el predio ordenado inspeccionar y que constituyeron infracciones a la legislación ambiental que se verificó, máxime que no se encontró en flagrancia u otra circunstancia similar a la nombrada inspeccionada, por lo que esta Autoridad considerando todo lo anteriormente expuesto no cuenta con elementos suficientes para responsabilizarla administrativamente, sino por el contrario, determina procedente dictar resolución **absolutoria a su favor**, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0016-17.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN No. 0175/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".*

ordena el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo archívese como asunto totalmente concluido.

No se omite manifestar que resulta innecesario derivado de la resolución que se emite, considerar las manifestaciones vertidas por la persona moral inspeccionada, en sus escritos de comparecencia, ya que en nada variarían el sentido de la misma.

**IV. –** Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades de poda y corte de vegetación del predio ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q 1) x=0527031, y=2348685 con referencia al Datum WGS 84, región 16 Q México, calle Pescadores con escuela secundaria técnica a un costado de la Sociedad Cooperativa Patria y Progreso, colonia electricista, Isla Mujeres, municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena levantar la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

## RESUELVE

**PRIMERO. –** En virtud de los razonamientos vertidos en el punto **III** del apartado de los CONSIDERANDOS de la presente resolución de los cuales no se desprenden elementos suficientes para dictar una resolución sancionatoria sino **ABSOLUTORIA** a favor de la persona moral denominada considerando todos y cada uno de los medios de prueba que integran el procedimiento en que se actúa, con fundamento a lo establecido en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria se ordena cerrar las actuaciones que generaron el presente procedimiento administrativo PFFA/29.3/2C.27.2/0016-17 y una vez que cause ejecutoria archívese de manera definitiva el expediente de que se trata, como asunto totalmente concluido.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**SEMARNAT** DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0016-17.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN No. 0175/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".*

**SEGUNDO.** – En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto **IV** del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se dejan sin efecto las medidas de seguridad aludidas, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q 1) x=0527031, y=2348685 con referencia al Datum WGS 84, región 16 Q México, calle Pescadores con escuela secundaria técnica a un costado de la Sociedad Cooperativa Patria y Progreso, colonia electricista, Isla Mujeres, municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

**TERCERO.** – Se hace del conocimiento de la persona moral denominada \_\_\_\_\_ a través de su Apoderado Legal el C. \_\_\_\_\_ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

**CUARTO.** – No obstante lo anterior, se exhorta a la persona moral denominada \_\_\_\_\_ a través de su Apoderado Legal el C. \_\_\_\_\_, para que en lo subsecuente, y en caso de que, pretenda realizar cualquier obra o actividad dentro del predio inspeccionado solicite previamente la autorización correspondiente ante la Autoridad Federal Normativa Competente.(SEMARNAT) misma quien determinara en su caso la situación a que se sujetaran las obras y actividades que se pretendan realizar, a efecto de no rebasar los límites o que pueda causar un desequilibrio ecológico, determinando las condiciones aplicables para proteger el ambiente, así como preservar y restaurar el ecosistema, a fin de reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0016-17.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN No. 0175/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".*

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.** – De igual forma se hace del conocimiento de la persona moral denominada a través de su Apoderado Legal el C. que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**SEXTO.** – En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada a través de su Apoderado Legal el C. que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

**SÉPTIMO.** – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo la presente resolución a la persona moral denominada S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal el C. o a su autorizado el C. , en el domicilio ubicado en

C.P. Teléfono entregándole un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE- -.

EMM/GCC.